

**GOBERNACION DEL HUILA  
SECRETARIA GENERAL  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**



## **AVISO**

Se procede a publicar por cinco (5) días en cartelera del segundo piso del edificio de la Gobernación del Huila y/o Pagina Web de la Gobernación del Huila, la comunicación radicada interno 2021CS032759-1 de fecha 2022-05-18, la cual comunica al señor HUGO CARDOSO MONTES el contenido de la Resolución 0537 del 13 de Mayo 2022 para su cumplimiento.

Lo anterior teniendo en cuenta que la comunicación fue devuelta por dirección Cerrada bajo guía de envió de la EMS Logistica S.A.S No. 200000005166639.

FIJACION 03/06/2022

DESEFIJACION: \_\_\_\_\_



**JOSE HERLANDY FERNANDEZ CHARRY**  
Profesional Universitario – Líder de Talento Humano

Proyectó:  
Marlo Andrés Vargas Perdomo  
Contratista S.G.



SC4353-1  
SGN-C054-F04



esm

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 533 49 TEL 5545030 esm@entregajulia.com



200000005166639

HUGO CARDOSO MONTES  
CRA 8 G No 33-45 LOS CAMBULOS  
NEIVA - CP - TEL:

33020220519  
2022-05-20

REMITENTE: GOBERNACION DEL HUILLA  
NIT: 800103935  
S GENERAL  
Ciudad: NEIVA - 1

Peso: 125gr  
Valor: \$3000

RECIBI

DD MM AA HORA

Desconocido	Rehusado	No reside	Dir errada	Desocupado
				DD MM AA HORA



esm

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 533 49 TEL 5545030 esm@entregajulia.com



200000005166639

HUGO CARDOSO MONTES  
CRA 8 G No 33-45 LOS CAMBULOS  
NEIVA - Cod. postal - - TEL:

33020220519  
2022-05-20

REMITENTE: GOBERNACION DEL HUILLA  
NIT: 800103935  
S GENERAL  
Ciudad: NEIVA - 1

Peso: 125gr  
Valor: \$3000

RECIBI

DD MM AA HORA

Desconocido	Rehusado	No reside	Dir errada	Desocupado
				DD MM AA HORA

24.05.22 / 16.05.22

CARDOSO

Al contestar, por favor cite estos datos

Radicado:  
2022CS032759-1  
Fecha:2022-05-18

## GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría General

GOBERNACION DEL HUILA  
Luis Enrique Dassán López  
GOBERNADOR



2022SAL00037229

Neiva, Mayo 18 de 2022

Señor:

HUGO CARDOSO MONTES

/ Huila

Carrera 89 No 33-45 - Los Cambulos  
Neiva - Huila

Asunto: CIATCIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Cordial saludo,

Por medio de la presente, le solicito acercarse al Área de Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Huila, dentro de los cinco (5) días siguiente al envío de la presente, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 0537 del 13 de mayo de 2022, en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante notificación por aviso y tendrá los mismos efectos legales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 68 y s.s. del Código Contencioso Administrativo. Para el mencionado trámite, favor dirigirse a la Secretaría General sexto (6°) piso de la Gobernación del Huila, en el horario de 7:00 am a 11:45 am y de 2:00 pm a 5:30 pm de lunes a jueves y de 7:00 am a 11:30 am y de 2:00 pm a 4:30 pm los viernes, presentando el documento de identificación.

De igual forma, si no es posible su comparecencia a la diligencia de notificación Personal, podrá usted autorizar la notificación de la citada resolución a través del correo electrónico; en consecuencia, me permito referenciar el correo institucional al cual puede dirigir su autorización de notificación: [notificaciones.pensionales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.pensionales@huila.gov.co)

Atentamente,

JOSE HERLANDY FERNANDEZ CHARRY  
Profesional Universitario

Proyectó: Mario Andres Vargas Perdomo



SC4353-1  
SGN-C054-F04

Edificio Gobernación, Calle 8 Cra. 4 esquina, Neiva – Huila – Colombia. PBX: (57+8) 8671300

# GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría General



GOBERNACION DEL HUILA  
Luis Enrique Durán López  
GOBERNADOR



**RESOLUCIÓN No. 0537 De 2022**

Por la cual se niega una indemnización  
Sustitutiva de pensión de Vejez

**EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 732 de 2007 y,

## CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado número **09947** del **30 de Marzo de 2022** en esta entidad, el señor **HUGO HERNAN CARDOSO MONTES** identificado con la cédula de ciudadanía número **12.120.083** de Neiva – Huila, con fecha de nacimiento el **22 de Septiembre de 1960**, actuando en nombre propio, solicita el reconocimiento y pago de la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ** con ocasión de los servicios prestados al DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Que para efectos de resolver la solicitud, se procede a estudiar las normas y jurisprudencia aplicable al caso en concreto y los documentos obrantes en el expediente, encontrando lo siguiente:

Que luego de revisar los documentos aportados con la petición, se pudo constatar que el peticionario cotizó en la Caja Departamental de Previsión Social del Huila desde el **31/01/1982** al **10/05/1989**, de conformidad al formato CETIL con consecutivo número **202203800103913913000950052**; expedido el **30 de Marzo del 2022**, aportado por el peticionario y que reposa en el expediente.

Que el régimen aplicable a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez para personas que cotizaron con anterioridad a la Ley 100 de 1993 y que no alcanzan a cumplir con los requisitos para acceder a esa prestación, es el Régimen de prima media con prestación definida.

El pago de una indemnización como compensación por el número de semanas cotizadas al sistema de previsión o de seguridad social, para personas que no pueden cumplir con los requisitos para obtener una pensión de vejez, ha venido suscitando inquietud en los afiliados que cotizaron con anterioridad a la Ley 100 de 1993 y que por diversas circunstancias no continuaron trabajando y por ende nunca estuvieron afiliados al Sistema General de Seguridad Social, creado por la mencionada norma y, adicionalmente, se ven en la imposibilidad de seguir cotizando.

El derecho constitucional a la seguridad social se ha establecido como una garantía irrenunciable, además de ser un servicio público obligatorio, el cual el Estado debe proveer a todos los habitantes del territorio nacional. Lo anterior ha sido desarrollado en abundante normativa, entre otras, la Ley 100 de 1993, por la que se dio vida al Sistema de Seguridad Social Integral que presta sus servicios a las personas a través de los sistemas generales para pensión, salud, riesgos profesionales y servicios sociales complementarios. Este Sistema, a su vez, está conformado por dos regímenes, los cuales se excluyen entre ellos, el régimen de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual con solidaridad, que fueron creados con la finalidad de proteger a los afiliados y sus beneficiarios en contingencias causadas por la vejez, invalidez o la muerte, reconociendo el pago de pensiones al verificar el



# GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría General



GOBERNACION DEL HUILA  
Luis Enrique Dussán López  
GOBERNADOR



RESOLUCIÓN No. **0537** De 2022

Por la cual se niega una indemnización  
Sustitutiva de pensión de Vejez

cumplimiento de los requisitos establecidos por la misma ley, previendo que al no cumplirlos se pueda acceder a una indemnización sustitutiva o a la devolución de los saldos, dependiendo del régimen al que pertenezcan.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que las prestaciones incluidas en el sistema general de pensiones, incluyendo la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, son imprescriptibles al permitir su reclamación en cualquier momento teniendo en cuenta que, de un lado, es una prestación que garantiza el derecho a la seguridad social, y de otro, es imposible determinar un tiempo límite al ser una facultad del afiliado el elegir entre el pago de la indemnización sustitutiva al cumplir la edad mínima para ello, sin cumplir el tiempo requerido de cotización, o seguir aportando al sistema general de pensiones.

Que el honorable CONSEJO DE ESTADO- SECCIÓN SEGUNDA- Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, mediante sentencia de fecha once (11) de marzo de dos mil diez (2010), radicado número: 11001-03-24-000-2006-00322-00(0984-07), declaró la nulidad parcial del decreto 4640 del 2005. El mencionado decreto expresaba "ART. 1º: "Causación del derecho. Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones estén en una de las siguientes situaciones: a) Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando.

Que el artículo 33, parágrafo 4 de la ley 100 de 1993 establece la edad mínima como requisito para Obtener la Pensión de Vejez. Para tener derecho a la pensión de vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

*"PARÁGRAFO 4º. A partir del primero (1º.) de enero del año dos mil catorce (2014) las edades para acceder a la pensión de vejez se reajustarán a cincuenta y siete (57) años si es mujer y sesenta y dos (62) años si es hombre."*

A su vez, el artículo 37 de la ley 100 de 1993 reconocen a favor de los afiliados al régimen de prima media con prestación definida la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez así:

*"La persona que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."*

Se concluye efectivamente que, el señor **HUGO HERNAN CARDOSO MONTES** identificado con la cédula de ciudadanía número **12.120.083** de Neiva – Huila, cuenta actualmente con **61 años de edad**; no cumpliendo con la edad de **62 años de edad** exigida para pensión de hombres. Aunque no cuente con el número mínimo de semanas cotizadas que exige la Ley para acceder a la pensión de vejez y manifieste que se encuentra en imposibilidad de seguir



GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría General



RESOLUCIÓN No. 0537 De 2022

Por la cual se niega una indemnización  
Sustitutiva de pensión de Vejez



GOBERNACIÓN DEL HUILA  
Luis Enrique Dussán López  
GOBERNADOR



cotizando, su derecho a la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez no se ha causado.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** NEGAR el reconocimiento de una INDMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ solicitado por el señor HUGO HERNAN CARDOSO MONTES identificado con la cédula de ciudadanía número 12.120.083 de Neiva – Huila, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese la notificación personal o por edicto de la presente resolución al interesado, a su representante legal o apoderado, advirtiéndole que contra el acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes, exponiendo los motivos de inconformidad.

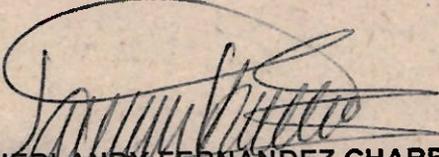
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva a los 13 MAY 2022

  
LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO  
Secretaria General

Revisó,

  
JOSE HERLANDY FERNÁNDEZ CHARRY  
Profesional Universitario – Líder de Talento Humano

Proyectó: Mario Andrés Vargas Perdomo



*Handwritten signature/initials*

Neiva, 30 de marzo de 2022

Doctor  
JOSE HERLANDY FERNANDEZ ✓  
Jefe Área Talento Humano  
Secretaria General  
Ciudad

**GOBERNACION DEL HUILA**  
Comunicaciones Oficiales Recibidas

Radicado No. 09947

Reclas.

Fecha: Día 30 Mes 03 Año 2022

Horas: 4 : 09  AM  PM

Original:  Copia:

Prioridad:  Término días: \_\_\_\_\_

Por: Adriana

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito solicitar mi Indemnización Sustitutiva de Pensión, ya que no logre mi tiempo cotizado para pensión vejez, habiendo laborado desde el año 1982 hasta el año 1989 como Secretario Inspección de Policía dependiente de la Secretaria de Gobierno.

Anexo lo anunciado catorce (14) folios.

Gracias por su atención prestada

Atentamente,

HUGO HERNAN CARDOSO MONTES  
C.C. 12.120.083  
CEL. 3143364454  
CORREO: [hugocardozomontes@gmail.com](mailto:hugocardozomontes@gmail.com)  
Vereda Santa Rita (Aipe)

ANEXO 13



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos



Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Marzo 30 de 2022

No. 202203800103913000950052



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: DEPARTAMENTO DEL HUILA Nit: 800,103,913  
 Dirección: CALLE 8 CARRERA 4 ESQUINA EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN SÓTANO Departamento: HUILA Municipio: NEIVA  
 Teléfono Fijo: 8671300 Correo Electrónico: maria.cej@huila.gov.co Código DANE: 41001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISIÓN SOCIAL DEL HUILA Nit: 891,180,018  
 Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Julio 1 de 1995

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C Documento: 12,120,083 Fecha de Nacimiento: Septiembre 22 de 1960  
 Primer Apellido: CARDOSO Segundo Apellido: MONTES Primer Nombre: HUGO Segundo Nombre: HERNAN

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tempo Completo	Horas Semanales Laboradas
31-01-1992	10-05-1999	LABORAL	PÚBLICO	Secretario General	SI	SI	SI	CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISIÓN SOCIAL DEL HUILA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1982 (Valores en pesos)

Decreto	Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
DECRETO 1158 DE 1994	MENSUAL	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL		9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00
<b>Total Devengado</b>													

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

330 + 1 = 331



Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Marzo 30 de 2022

No. 202203800103913000950052

**FACTORES SALARIALES 1983 (Valores en pesos)**

Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	C. IBC
DECRETO 1158 DE 1994													
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	11,400.00 S												
Total Devengado	11,400.00	11,400.00	11,400.00	11,400.00	11,400.00	11,400.00	11,400.00	11,400.00	11,400.00	11,400.00	11,400.00	11,400.00	11,400.00

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

360 / 200

**FACTORES SALARIALES 1984 (Valores en pesos)**

Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	C. IBC
DECRETO 1158 DE 1994													
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	13,700.00 S												
Total Devengado	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

360 / 200

**FACTORES SALARIALES 1985 (Valores en pesos)**

Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	C. IBC
DECRETO 1158 DE 1994													
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	16,300.00 S												
Total Devengado	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

360 / 200

**FACTORES SALARIALES 1986 (Valores en pesos)**

Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	C. IBC
DECRETO 1158 DE 1994													
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	16,300.00 S												
Total Devengado	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00	16,300.00

20

Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Marzo 30 de 2022

No. 202203800103913000950052

ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	21,000.00 S												
Total Devengado	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

**FACTORES SALARIALES 1987 (Valores en pesos)**

Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	C. IBC
DECRETO 1158 DE 1994	25,600.00 S	S											
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	0.00 S	0.00 S	0.00 S	10,800.00 S	3,600.00 S	3,600.00 S	3,600.00 S	3,600.00 S	3,600.00 S	3,600.00 S	3,600.00 S	3,600.00 S	S
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	25,600.00	25,600.00	25,600.00	36,400.00	29,200.00	29,200.00	29,200.00	29,200.00	29,200.00	29,200.00	29,200.00	29,200.00	S
Total Devengado	25,600.00	25,600.00	25,600.00	36,400.00	29,200.00	29,200.00	29,200.00	29,200.00	29,200.00	29,200.00	29,200.00	29,200.00	S

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

**FACTORES SALARIALES 1988 (Valores en pesos)**

Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	C. IBC
DECRETO 1158 DE 1994	31,700.00 S	S											
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	4,500.00 S	S											
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	S
Total Devengado	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	36,200.00	S

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

**FACTORES SALARIALES 1989 (Valores en pesos)**

Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	C. IBC
DECRETO 1158 DE 1994	39,600.00 S	S											
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	0.00 S	S											
Total Devengado	39,600.00	39,600.00	39,600.00	39,600.00	39,600.00	39,600.00	39,600.00	39,600.00	39,600.00	39,600.00	39,600.00	39,600.00	S





El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

# CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Mintrabajo

El empleo  
es de todos

Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Marzo 30 de 2022

No. 202203800103913000950052



## CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta. La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

### FIRMADO DIGITALMENTE

CELY CASANOVA MARIA MARCELLA

Elaboró: CELY CASANOVA MARIA MARCELLA  
Revisó: CELY CASANOVA MARIA MARCELLA

### NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

5



Certificado No 20220325143058

Asunto: CERTIFICADO NO PENSIÓN/CC/ 12120083/HUGO HERNAN CARDOSO MONTES

Respetada Señor(a):

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por medio del presente documento CERTIFICA que revisados los sistemas de información de la entidad se encontró que el señor(a) HUGO HERNAN CARDOSO MONTES, identificado con CC No. 12120083, a la fecha NO cuenta con PENSION RECONOCIDA por esta Entidad.

Este certificado se expide a solicitud del interesado(a) en la ciudad de Bogotá D.C. a los 25 días del mes Marzo de 2022.

Cordial saludo

**LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ**  
**DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

6



**Skandia Pensiones y Cesantías S.A. Con Nit. 800.148.514-2**

### **Certifica**

Que una vez revisados los sistemas de información se evidenció que HUGO HERNAN CARDOSO MONTES identificado con cédula de ciudadanía número 12.120.083 no se encuentra en calidad de pensionado.

La anterior certificación se expide por solicitud del interesado en Bogotá el 25 de Marzo de 2021.

Atentamente,

César Ávila Matiz

Analista de Servicio al Cliente

Bogotá  
658 4000  
484 1300

Resto del País  
01 8000 517 526

Dirección  
Av 19 # 109a - 30  
Bogotá, Colombia

Correo  
cliente@skandia.com.co

www.skandia.com.co



/SkandiaCol

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

**EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS – PROTECCION  
NIT 800.229.739-0**

**HACE CONSTAR QUE**

El(la) Señor(a) **HUGO HERNAN CARDOSO MONTES** identificado(a) con **CC** número **12.120.083** no se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a **PROTECCIÓN**.

Para constancia se firma a los 30 días del mes de marzo del 2022.

Cordialmente,

*Laura Patricia Merchan Metaute*

**Laura Patricia Merchan Metaute**  
Dirección servicios transaccionales para clientes  
**Protección S.A.**

VIGILADO  
AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN  
EN COLOMBIA

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

8.



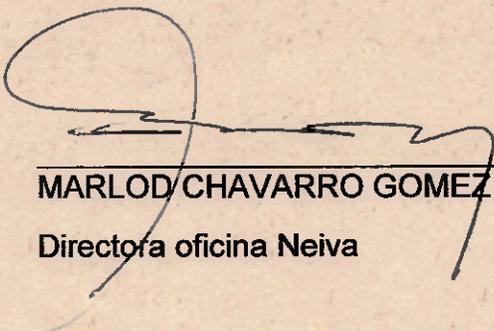
**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A.**

**CERTIFICA QUE:**

**HUGO HERNAN CARDOSO MONTES, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 12120083, no se encuentra afiliado(a) al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.**

La presente certificación se expide el 30 de marzo de 2022.

Cordialmente,



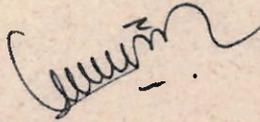
**MARLOD CHAVARRO GOMEZ**  
Directora oficina Neiva

RADICADO 0

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICADO DE NO PENSIÓN**

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, el(la) señor(a) **HUGO HERNAN CARDOSO MONTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12120083**, **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte de esta Administradora.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá , el día 30 de marzo de 2022.



**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Director(a) de Nómina de Pensionados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

VIGILADO

## COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

### CERTIFICA QUE:

El(a) Señor(a) **HUGO HERNAN CARDOSO MONTES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12.120.083, **no es afiliado (a)**, al Fondo de Pensiones de COLFONDOS S.A.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado(a) el día 30 de marzo de 2022.

Cordialmente,



**LAURA PATRICIA AMAYA QUINTERO**  
Oficina Macrocorredor Neiva

Cualquier inquietud, comuníquese con nuestro CONTACT CENTER a los teléfonos 7484888 en Bogotá, 3869888 en Barranquilla, 6985888 en Bucaramanga, 4899888 en Cali, 6949888 en Cartagena, 6042888 en Medellín ó al 01 8000 5 10000 para el resto del país - e mail [serviciocliente@colfondos.com.co](mailto:serviciocliente@colfondos.com.co) Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero ([defensoria@colpatria.com](mailto:defensoria@colpatria.com)), Suplente: Luis Hernán Cuellar Durán ([defensoria@colpatria.com](mailto:defensoria@colpatria.com)), - Dirección: Calle 13 No.7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4911- 4910 – 4947- 3412-3414, Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.120.083**

**CARDOSO MONTES**

APELLIDOS

**HUGO HERNAN**

NOMBRES

*Hugo Hernan Cardoso Montes*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1960**

**AIPE**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

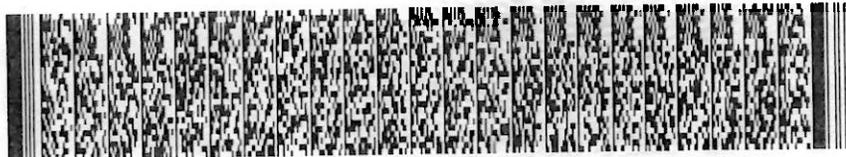
**1.65**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**19-JUN-1980 NEIVA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00196926-M-0012120083-20091113

0018005681A 1

28245062

0775

**NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA**  
**CARRERA 7 No. 11-24 TEL. 8713032 – 8721903**  
**DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESAL**

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Marzo del Año Dos Mil Veintidós (2022), compareció: **HUGO HERNAN CARDOSO MONTES**, de Nacionalidad Colombiana, Mayor de Edad, quien exhibe la Cédula de Ciudadanía No. **12.120.083** expedida en Neiva (H), domiciliado y residente en la Vereda Santa Rita del Municipio de Aipe - Huila, y quien verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien estando presente voluntariamente, manifestó: \* \* \* \* \*

**PRIMERO.-** Nací en Aipe (Huila), tengo 61 años de edad, de Profesión u Oficio **CAFICULTOR** y de Estado Civil **UNION LIBRE**. \* \* \* \* \*

**SEGUNDO.** - Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de éste, que rindo con sujeción al Decreto 1557 de 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno. \* \* \* \* \*

**TERCERO.-** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que en la actualidad **NO** estoy Pensionado en ninguna Entidad Pública ni Privada, no recibo ningún beneficio económico del gobierno, como tampoco no recibo ningún subsidio, ni renta o algún ingreso de otra parte. \* \* \* \* \*

Esta declaración se hace a solicitud del Declarante, con destino a quien interese.\*

**EL COMPARECIENTE:**



**HUGO HERNAN CARDOSO MONTES**

**IND. DER.**

La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 – Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones.- (DERECHOS NOTARIALES \$13.800+IVA\$2.622 – TOTAL \$16.422). \* \* \* \* \*

  
**DEYANIRA ORTIZ CUENCA**  
**NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA**